



VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLX - N° 242
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

DECRETO N° 146/2019

Saira, 04 de Diciembre de 2019.-

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 525/19, emanada del Honorable Concejo Deliberante, autorizada, con fecha 03 de Diciembre de 2019, sancionada en sesión extra - ordinaria y aprobada según constancias que obran en Acta N° 548 del libro de sesiones del Honorable Consejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas sancionadas.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): Promulguese con fuerza de Ordenanza General Presupuestaria y Tarifaria N° 525/19, emanada del H.C.D., autorizando al D.E.M. a disponer del presupuesto aprobado para el año 2020.

Art. 2°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 245499 - s/c - 20/12/2019 - BOE

DECRETO N° 147/19

Saira, 06 de Diciembre de 2019.

VISTO: La necesidad de realizar compensaciones de partidas del Presupuesto de Ingresos y Gastos vigentes en razón de haber resultado insuficientes los créditos originales para el normal desenvolvimiento de la Administración Municipal.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

Decreto N° 146/19..... Pag. 01
Decreto N° 147/19..... Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Ordenanza N° 1501-A-2019..... Pag. 02
Ordenanza N° 1502-A-2019..... Pag. 02
Ordenanza N° 1503-A-2019..... Pag. 03
Ordenanza N° 1504-A-2019..... Pag. 03
Ordenanza N° 1505-A-2019..... Pag. 04
Ordenanza N° 1506-A-2019..... Pag. 05
Ordenanza N° 1507-A-2019..... Pag. 09
Ordenanza N° 1508-A-2019..... Pag. 09
Ordenanza N° 1509-A-2019..... Pag. 10
Ordenanza N° 1510-A-2019..... Pag. 10
Ordenanza N° 1511-A-2019..... Pag. 11

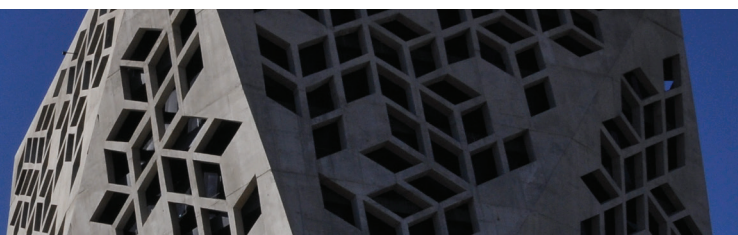
Y CONSIDERANDO:

Que de entre las partidas que componen una misma partida principal, se faculta la compensación entre sí, tomando crédito de las que no serán utilizadas para refuerzo de las que se encuentran agotadas.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): COMPENSASE las Partidas del Presupuesto de Gastos Vigentes, conforme al siguiente detalle: PARTIDAS A INCREMENTAR: 1-1-01-01-06-01-00 Pagos suplencia y licencias \$ 397.500,00 incremento \$ 70.000,00 quedando en \$ 467.500,00; 1-1-02-02-00-00-00 Adquisición repuestos en gral. \$ 320.000,00 incremento \$ 60.000,00 quedando en \$ 380.000,00; 1-1-03-07-00-00-00 Gastos Judiciales \$ 4944.000,00 incremento \$ 150.000,00 quedando en \$ 644.000,00; 1-1-03-08-00-00-00 Viáticos y Movilidad \$ 390.000,00 incremento \$ 30.000,00 quedando en \$ 420.000,00; 1-1-03-16-00-00-00 Otros de Servicios \$1.030.000,00 incremento \$ 100.000,00 quedando en \$ 1.130.000,00; 1-1-03-20-00-00-00 Servicio sistema de salud \$ 1.874.000,00 incremento \$ 100.000,00 quedando en \$ 1.974.000,00; 1-3-01-02-04-00-00 Gastos culturales deporte y recreación \$ 590.000,00 incremento \$ 50.000,00 quedando en \$ 640.000,00; 1-3-01-02-06-05-00 Programa Paicor \$ 1.120.000,00 incremento \$ 30.000,00 quedando en \$ 1.150.000,00 ; 2-1-02-01-02-07-00 Obras Diversas (PBS) \$ 2.400.000,00 incremento \$ 100.000,00 quedando en \$ 2.500.000,00 TOTAL DE INCREMENTO \$ 690.000,00. PARTIDA A DISMINUIR: 1-1-01-07-



00-00-00 Crédito adicional para incremento salarial \$ 40.000,00 disminución \$ 10.000,00 quedando en \$ 30.000,00; 1-1-01-10-00-00-00 Deudas Varias Personal \$ 100.000,00 deducción \$ 60.000,00 quedando en \$ 40.000,00; 1-1-02-12-00-00-00 Crédito adicional para refuerzo de partida \$ 230.000,00 deducción \$ 60.000,00 quedando en \$ 170.000,00; 1-1-03-18-00-00-00 Crédito adicional para refuerzo de partida \$ 601.000,00 deducción \$ 380.000,00 quedando en \$ 221.000,00; 1-3-01-02-07-00-00 Crédito adicional para refuerzo de partida \$ 305.000,00 deducciones \$ 80.000,00 quedando en \$ 225.000,00; 2-1-02-01-02-00-00 Obras carpeta asfáltica \$ 451.000,00 deducción \$ 100.000,00 quedando en \$ 351.000,00; TOTAL DE DEDUCCIONES \$ 690.000,00.

Art. 2°): el Presupuesto es de pesos cincuenta y siete millones cuatrocientos mil (\$ 57.400.000,00). -

Art. 3°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 245501 - s/c - 20/12/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

ORDENANZA 1501-A-2019

Ciudad de Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2.019

VISTO: La firma del CONVENIO ESPECIFICO firmado entre la SUBSECRETARIA DE RELACIONES MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA en adelante el "MINISTERIO", representado en este acto por su Sub Secretario, Lic. Lucas Santiago DELFINO, por una parte; y por la otra, EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representado por su Intendente, Sr. Ricardo Omar Manera, en adelante el "MUNICIPIO".

CONSIDERANDO:

Que se encuentran disponibles los fondos del convenio firmado.

Que la empresa respeta el presupuesto presentado en su momento ante el MINISTERIO para poder acceder al cumplimiento de los requisitos para la firma del convenio.

Por todo ello, y lo dispuesto por el artículo 27 inciso 6 de la Ordenanza General de Presupuesto ejercicio 2019, Nro 1453-A-2018 (cuando el monto de la contratación supere los PESOS UN MILLON (1.000.000,00) y no exceda los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00)) y demás normativa legal correlativa y concordantes.-

Se han solicitado presupuestos. Entre los cuales se citan:

PROVEEDOR	DETALLE	PRESUPUESTO	CONDICIÓN DE PAGO
GRUPO CUMBRE S.R.L. CUIT N° 30-71214135-9	LUMINARIAS LED 80W LUMINARIAS LED 60W	\$12.500,00 (IVA INCLUIDO) \$11.250,00 (IVA INCLUIDO)	CONTADO CONTADO
ACORD GROUP S.R.L. CUIT: N° 30-71455513-4	LUMINARIAS LED 80W LUMINARIAS LED 60W	\$11.178,00 (IVA INCLUIDO) \$10.200,00 (IVA INCLUIDO)	CONTADO CONTADO
ILUMINACIÓN & EQUIPAMIENTO CUIT: N° 23-11559130-4	LUMINARIAS LED 80W LUMINARIAS LED 60W.	\$22.500,00 (IVA INCLUIDO) \$13.560,00 (IVA INCLUIDO)	CONTADO CONTADO

A tenor de lo expuesto el DEM, ha llegado a la conclusión que lo más conveniente para la Administración Municipal es la propuesta de la firma ACORD GROUP S.R.L., CUIT: N° 30-71455513-4, por el menor valor por unidad.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDOS EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA.

Artículo 1°.- APRUEBESE la compra de 100 luminarias LED de 80W y 74 luminarias LED de 60W para el cumplimiento del convenio firmado entre la SUBSECRETARIA DE RELACIONES MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA SECRETARIA DE GOBIERNO AGROINDUSTRIA DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO, a la empresa que se detallan en el artículo 2°.-

Artículo 2°.- APRUEBESE la compra de 100 luminarias LED de 80W y 74 luminarias LED de 60W, a la empresa ACORD GROUP S.R.L., CUIT: N° 30-71455513-4, POR UN MONTO DE PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$1.872.600,00), que será abonado de contado por el aporte del ministerio según convenio.

Artículo 3°.- IMPUTESE la compra de las luminarias al número de cuenta 1-3-01-06-05-00-00, denominación de la cuenta Otros Programas o Subsidios Nacionales.-

Artículo 4°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a doce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

1 día - N° 245891 - s/c - 20/12/2019 - BOE

ORDENANZA 1502-A-2019

Ciudad de Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2.019.-

VISTO: La Edición del 52º Festival de Folclore en el Agua los días 10, 11 y 12 de Enero de 2020, a realizarse en el tradicional lugar de nuestro Balneario Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la Junta Consultiva de Participación en la organización del 52º Festival de Folclore en el Agua eleva a consideración el Presupuesto de ingresos y egresos estimados correspondientes al referido Festival, el que necesita de la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Que según lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y especialmente de la Ordenanza que contempla el Régimen de Contrataciones en su Art. 31 Inc. 2, se podrá contratar en forma directa, previa autorización otorgada mediante Ordenanza Particular, cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida calidad.

Que a los fines de salvaguardar en el futuro esta Comisión Municipal, es pertinente que conforme a lo dispuesto en el cuerpo legal antes citado, que el Honorable Concejo Deliberante autorice el Presupuesto y Programación del Festival de Folclore y festejos del aniversario Fundacional que se adjunta formando parte de la presente.-

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1º.- AUTORIZASE a la Junta Consultiva de Participación en la organización del Festival de Folclore en el Agua el Presupuesto y Programación de la Edición 52º del referido Festival, a realizarse los días 10, 11 y 12 de Enero de 2020 en nuestra Ciudad y que en copia se adjunta como formando parte de la presente, conforme lo dispuesto en la Ordenanza de Contrataciones Vigente y la delegación de facultades para contratar otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal a la Junta Consultiva de Participación, sujeta a autorización por el Honorable Concejo Deliberante y al control del Honorable Tribunal de Cuentas.-

Artículo 2º.- HÁGASE saber a la mencionada Junta Consultiva de Participación, que deberá presentar ante el Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Tribunal de Cuentas y el Honorable Concejo Deliberante el correspondiente balance definitivo en un plazo no mayor a los ciento cincuenta (150) días transcurridos el evento.-

Artículo 3º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a doce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

1 día - N° 245892 - s/c - 20/12/2019 - BOE

ORDENANZA 1503-A-2019

Ciudad de Villa del Rosario, 19 de noviembre de 2.019.-

FUNDAMENTACIÓN: Nuestra ciudad posee historia desde la conquista hispánica - a partir del año 1598- sumada a la historia inmemorial de nuestros pueblos originarios, que ha dejado huellas tangibles e intangibles, que es necesario preservar para futuras generaciones.

Por ello, ante la necesidad de atender la conservación de ese Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad se hace necesaria la creación de un fondo para el financiamiento de su restauración y cuidado.

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1º.- CRÉASE el fondo para la recuperación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Villa del Rosario.

Artículo 2º.- EL fondo estaría conformado por presupuesto municipal destinado especialmente a ese fin u otra fuente de recaudación que sea determinado por el DEM, más aportes voluntarios de instituciones públicas, privadas y personas particulares.

Artículo 3º.- LA administración del fondo estará a cargo del área que el DEM considere más apta, de acuerdo al organigrama del Ejecutivo.

Artículo 4º.- ELÉVESE la creación del fondo a cada ente de cooperación local, provincial, nacional o internacional, a los fines de acrecentar los ingresos del fondo en dinero y asesoramiento.

Artículo 5º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal, y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

1 día - N° 245893 - s/c - 20/12/2019 - BOE

ORDENANZA 1504-A-2019

Ciudad de Villa del Rosario, 19 de noviembre de 2.019.-

FUNDAMENTACIÓN: En distintos fragmentos de la historia y por diversos motivos se han acuñado las frases "Los hombres pasan, las obras quedan," y/o "Los hombres pasan, las ideas quedan." Con sus diferencias, una y otra expresión aun cuando puedan parecer trilladas por su frecuente uso, lo que les proporciona vigencia es el nexo que las vincula, el o los personajes a las que van atadas, personas y sus obras a las que están ligadas para reverdecer, darle un sentido único a éstas palabras que brotan como proclamación de un pensamiento y una voluntad inquebrantables que han dejado una huella en este mundo como una marca indeleble digna de ser recordada. Y mucho -o todo- de eso hay cuando escuchamos anécdotas en nuestra Villa del Rosario en torno los Hermanos Lucchesi y la actitud emprendedora, el compromiso social, los gestos caritativos de público conocimiento e infinidad de ellos que quedan en el anonimato y para la conciencia de quienes en su fuero más íntimo saben y reconocen el sentido altruista de estos grandes hombres que dio nuestra Villa, los invalorable aportes a la Comunidad desde la actividad empresarial generando empleo, o con gestos directos como los inmuebles donados en calidad de espacios para el establecimiento de organismos públicos como en el caso del Hos-

pital Regional San Vicente de Paul o el IPET 55. El apoyo incondicional a Instituciones, a eventos tradicionales y característicos de nuestra Villa, y siempre la mano solidaria tendida ante la urgencia de aquél que lo solicitaba ofreciendo como moneda de cambio el trabajo y esfuerzo, nada de dádiva, sino trabajo dignificante.

Ernesto Lucchesi, hijo de Juana Luccini y Simón Lucchesi nació un 6 de enero de 1871 y vino de su Italia natal para hacer sus primeras experiencias laborales en nuestro país en la ciudad de Buenos Aires, como chofer de tranvías tirados por caballos, pero la vida lo traería hasta la ciudad de Córdoba para iniciar un negocio de despacho de bebidas a pocas cuadras de la cañada de entonces. En la ciudad capital de la provincia conocería a Virginia Ramacciotti, quien a los pocos años se convertiría en su esposa y madre de los 9 hijos que engendraron, pero para ello, debió superar los obstáculos de la familia, cruzar el océano Atlántico y viajar nuevamente a Italia para contraer matrimonio en Bagni de Luca, en el año 1903. De regreso a nuestro país y con la actividad en torno a la venta de bebidas diversificándose, instala una sodería en Villa del Rosario en 1905, y con el correr de los años, además de soda, se envasaba jugo, eran representantes de cerveza Quilmes, Córdoba, y Río Segundo; y el vino que se adquiría en cantidad era fraccionado y envasado en damajuanas para su comercialización en toda la región. Su esposa Virginia, a la temprana edad de 36 años dejaría este mundo, justo después de dar a luz a sus mellizos, los que fallecerían también; en aquél entonces sus hijos Félix y Ernesto tenían doce y tres años de edad respectivamente, y desde muy pequeños, junto a sus hermanas y hermanos participarían en la labor de la sodería en distintas etapas: fraccionamiento, envasado, distribución, administración, entre otras tareas. En el año 1939 y a la edad de 68 años, Ernesto Lucchesi padre de esta familia, fallecería dejando un legado en valores, ejemplos de esfuerzo y dedicación, reflejados en un emprendimiento próspero que en la década del 40', precisamente en el año 1945, daría un salto de proporciones mayores al iniciar la actividad empresarial como bodega Lucchesi; que haría trascender a Villa del Rosario mucho más allá de sus propios límites, reconocimiento que se proyecta en el tiempo y llega hasta nuestros días.

De estos hermanos, llevarán las riendas de la empresa Ernesto y Félix, aunque sus hermanas: Juana, Leticia, y Virginia, siempre estarían presentes acompañando y colaborando. Particularmente Ernesto, se involucraría en cuestiones inherentes a la comunidad y con la anuencia del resto de la familia brindarían colaboración en diversos aspectos, entre los cuales cabe recordar por ejemplo el inmueble del Club de Abuelos, que era propiedad de la familia Lucchesi y fue donado por ellos a la actual organización y para el fin que se le proporcionó hasta el presente. Otro caso emblemático está relacionado a los orígenes del Club Atlético y Biblioteca Villa del Rosario, surgido de la fusión del club Sociedad Sportiva, -del cual Ernesto Lucchesi fuera Presidente en el año 1957-, con el Centro Obrero, y el club Bodegas y Viñedos Lucchesi integrado por sus empleados, cuyos capitales sirvieron para proporcionar la parte edilicia, mientras que el terreno donde hoy se erigen las instalaciones del "Polideportivo" fue donado por la familia Lucchesi.

Félix Lucchesi fallecería en el año 1983 y Ernesto Lucchesi que había nacido un 6 de julio de 1913 dejaría este mundo en el año 1988; pero el legado que dejaron sigue agigantándose con el correr de los años, y su familia con mucho esfuerzo continúa llevando adelante esta labor empresarial que tanta prosperidad trajo a nuestra ciudad.

Con virtudes y defectos fueron visionarios, que alcanzaron a proyectarse más allá de la finitud de sus vidas, pioneros como pocos y emprendedores de raza como tantos. El concepto de "responsabilidad social empresarial" tan en auge hoy no les era ajeno, ellos lo implementaron a lo largo de su trayectoria, anticipándose a estos tiempos. Hechos concretos que se

tradujeron en obras para la posteridad, pero también un claro mensaje del que brotan ideas sustentadas en valores nobles, de solidaridad y esfuerzo para salir adelante ante cualquier circunstancia; un sendero repleto de ejemplos a seguir, a imitar, como el máximo legado al que cualquier ser humano puede aspirar al dejar este mundo.

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°.- DENOMÍNASE con el nombre de "Hermanos Lucchesi", a calle Pública sin nombre cuya localización es la proyección de la actual Calle Corrientes hacia el este de la ciudad, desde la intersección de las vías del ferrocarril hasta su proyección futura hacia ruta provincial N° 10.-

Artículo 2°.- REMÍTASE copia de la presente Ordenanza a familiares descendientes de "Hnos. Lucchesi", cuya entrega se hará en acto protocolar que a tal efecto organizará en uso de sus atribuciones el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 3°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal, y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

1 día - N° 245894 - s/c - 20/12/2019 - BOE

ORDENANZA 1505-A-2019

Ciudad de Villa del Rosario, 19 de noviembre de 2.019.-

FUNDAMENTACIÓN:

Los acontecimientos van marcando a las comunidades y el tiempo se constituye en testigo fidedigno del irremediable avance como también de su retroceso. Y en ése devenir nos encontramos con artífices que han sido protagonistas. Hombres que con sus historias de vida y el impacto en sus pueblos han propiciado cambios forjando un porvenir para sí y su entorno directo e indirecto, provocando un efecto multiplicador de bienestar que se traduce en prosperidad para la Comunidad que los cobijó. Homenajear esas personalidades implica dejar un registro material para que su tránsito por este mundo no pase inadvertido y se recuerde como referente, pionero, y precursor de determinadas actividades, y este es el caso de Oscar Piccino nacido en San Francisco un 31 de octubre de 1934, hijo de María Luis y Bautista Carlos Piccino, era el quinto hijo de los siete niños que en total engendró este matrimonio, y de allí su segundo nombre: Quintín. Conocía como pocos el oficio de tapicero, y su afán no sólo era usar sus conocimientos para la fabricación de muebles, sino también para transmitir y enseñar lo que sabía. Todo un soñador, la bitácora de su destino estaba ligada a la ciudad de Villa del Rosario para encontrar socios de sus anhelos, sin embargo, antes de emprender ese viaje, una cuestión personal debía quedar en orden, contraer matrimonio con Mirta María Esther Orlandi, y así lo hizo en el año 1977.

El encuentro con el inversor dio sus frutos, y vaya si fueron fructíferos, Omar "Polo" Giardelli tomó la acertada decisión de embarcarse en la idea, y junto al Contador Ricardo Pavón conformarían un triunvirato del éxito empresarial que llega hasta nuestros días. "El soñador contó un cuento, el matemático sacó la cuenta, y el audaz dijo que se podía" reza un escrito institucional, porque poco tiempo después vería la luz el primer juego de living elaborado íntegramente en Villa del Rosario, producto del soñador Oscar Piccino, el matemático Ricardo Pavón, y el audaz Omar Polo Giardelli. Color Living inició en un salón de 20 metros cuadrados, en la esquina de San Martín y Obispo Ferreyra donde luego de fabricar los primeros cuatro juegos, fueron llevados a la plaza General Paz para ser fotografiados ante el asombro y admiración de los vecinos. El viejo salón de actos del colegio San José tendría parte en esta historia también, pues por un tiempo allí mismo se realizaba la carga de juegos para su despacho siendo un motivo suficiente para la reunión del personal, y el recordado "Tocho" Oliva en el legendario Bed Ford, por varios años haría kilómetros de recorrido para llevar los productos a los clientes.

Desde su fundación Color Living experimentó un constante crecimiento en su producción hasta alcanzar el liderazgo en la fabricación de juegos de living en el país. Y esta permanente superación le permitió alcanzar el merecido "Premio a la Productividad Arturo Zanichelli", otorgado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba a la empresa que mejor utilización realice de su capacidad instalada en la provincia, correspondiente al año 1993. Junto a la tipografía del nombre "Color Living" acompaña como logo de distinción una mariposa, símbolo de la imaginación, como la que tuvieron sus fundadores para crear, para afrontar momentos agradables y sobre todo los difíciles.

Regresando en el tiempo y a nuestro exclusivo protagonista Oscar Piccino, luego de que se diera forma al proyecto empresarial en el año 1977, justo un año después y en lo que respecta al ámbito familiar, su hijo Fabián llegaría a este mundo un 10 de noviembre de 1978. Con su hogar establecido en esta ciudad y la dinámica de trabajo aceiteada, los rasgos característicos que lo hacían único a "Don Piccino", surgían naturalmente de sus formas, sus gestos, su gran corazón, algo que está respaldado por innumerables anécdotas. Una de tantas está referida a su vehículo para ir a trabajar: la Renoleta. Sobre este particular rodado existía un acuerdo tácito: reposaba en calle San Martín frente a su domicilio con las llaves puestas luego de retornar de la fábrica, a los efectos de que fuera utilizado por cualquier vecino que requiriese transporte ante determinadas situaciones especiales de emergencia, y a veces no tanto; pero con una única condición: al día siguiente sí o sí debía quedar nuevamente estacionada y en condiciones, para que a las 6 de la mañana este generoso hombre pudiera salir como todos los días a cumplir con sus obligaciones en la fábrica. Gestos como éste nos pintan de cuerpo entero la generosidad y el buen corazón de una persona que adoptó a Villa del Rosario como su lugar en el mundo. La relación con los empleados era un detalle distintivo, no de patrón a empleado, sino como un padre que se preocupa y ocupa de sus hijos, actitud que le valió ganarse el cariño de todos, siempre aconsejando con su trato afable, preguntándoles si tenían casa propia, y muchas veces protegiéndolos cuando los estragos del fin de semana no siempre mostraba la mejor versión de los empleados. Su segundo hogar era la fábrica, y aún después de no tener más vínculo obligado con ella, y prácticamente hasta muy cerca de sus últimos días, visitaba las instalaciones para recorrer los espacios, abordar a los empleados, a los más jóvenes, para aconsejarlos, preguntarles sobre sus sueños, y como siempre: no dejar de enseñar. Se fue de este mundo un 25 de enero de 2017 dejando imborrables recuerdos que lo proyectan indefinidamente en el tiempo. Fue un docente en su oficio de tapicero, maestro que marcó el sendero de muchos otros que con el

tiempo decidieron emprender esta actividad por su propia cuenta, y hasta ese punto llegaba su generosidad que no sabía mezquindades, dotado de un ingenio innato para resolver problemas y sortear dificultades, con el tiempo su nombre se agiganta haciéndolo digno de quedar immortalizado en algún espacio de nuestra ciudad.

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°.- DENOMÍNASE con el nombre de "Oscar Piccino", a calle Pública sin nombre cuya localización es la proyección de la actual Calle Sarmiento hacia el este de la ciudad, desde la intersección de las vías del ferrocarril hasta su proyección hacia ruta provincial N° 10.-

Artículo 2°.- REMÍTASE copia de la presente Ordenanza a familiares descendientes de "Oscar Piccino", cuya entrega se hará en acto protocolar que a tal efecto organizará en uso de sus atribuciones el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

1 día - N° 245897 - s/c - 20/12/2019 - BOE

ORDENANZA 1506-A-2019

Ciudad de Villa del Rosario, 19 de noviembre de 2.019.-

VISTO: La Ordenanza N° 84-A-87 que hace referencia a las obras de Pavimento, Cordón Cuneta, Bocacalles, etc. La necesidad de seguir pavimentado los corredores principales de nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario seguir con el proyecto de pavimento de los corredores, siendo de vital importancia pavimentar el CORREDOR calle CORDOBA.

Que con esta obra se solucionarían los problemas que se ocasionan en época de lluvias en la localidad, solucionando los inconvenientes de transporte para aquellas personas que diariamente deben trasladarse para llegar a puntos de real importancia, como Instituciones Educativas, Sociales, de Salud y Deportivas.

Que esta pavimentación permitiría el acceso o el acercamiento a diferentes Instituciones, tales como Promesas del Norte, Escuela Reconquista, Grupo Scout, entre otros.

Que la pavimentación de este corredor, se trata de una obra inclusiva que permite beneficiar directa e indirectamente a la totalidad de la sociedad.

Que es considerada por el Departamento Ejecutivo Municipal como una obra de vital importancia, dado el mejoramiento que se obtiene al entorno edilicio.

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL
ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON
FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°. - Declárese de utilidad pública y pago obligatorio por parte de los frentistas, la construcción de las Obras de pavimento de hormigón simple a través de Administración Municipal y que comprende las siguientes calles:

CORDOBA PAVIMENTO: tramo comprendido entre las calles San José y Ruta 13 (Longitud del tramo aproximado = 1830 metros).

Artículo 2°. - Especificaciones Técnicas. Objeto de la Obra.
Corresponde la provisión, montaje y puesta en servicio de todos los materiales y maquinarias necesarios para la ejecución de las obras, en un todo de acuerdo con los planos de ubicación y detalle de la Mejora Descriptiva de las Obras. Los trabajos a ejecutar serán:

La construcción de hormigón que comprende en sus dimensiones el pavimentado de una superficie de 13.030 metros cuadrados.

EXCAVACIÓN DE CAJA

Consistirá en toda excavación necesaria para la construcción de la obra vial, e incluirá la limpieza del terreno dentro de la zona de obra. Se ejecutarán los trabajos de excavación de forma de obtener una sección transversal terminada de acuerdo con las indicaciones de los planos; no se deberá efectuar excavaciones por debajo de la cota de subrasante proyectada. Durante los trabajos de excavación y formación de terraplenes, la calzada y demás partes de la obra deberán tener asegurado su correcto desagüe en todo el tiempo. Si el material a la cota de subrasante no fuera apto, la excavación se profundizará en todo el ancho de la calzada hasta 0,15 m. como mínimo por debajo de tal cota de subrasante proyectada y se rellenará con suelo que satisfaga las condiciones de aptitud.

PREPARACIÓN DE LA SUBRASANTE

Será conformada y perfilada en todo sentido mediante nivelación.

En la capa a compactar deberá eliminarse todo material orgánico, raíces, elementos putrescibles, materiales no aptos y piedras de más de 5 cm.

La capa deberá compactarse como mínimo, al 95% de densidad Proctor, no admitiéndose en ningún caso suelos con valores de densidad de ensayos menores a 1500 kg/cm³.

En casos que el terreno natural tenga dicha densidad se evitará la realización del compactado, previo ensayo que demuestre tal condición.

En casos que no sea posible obtener las condiciones de compactación enumeradas, los suelos deberán ser mejorados o reemplazados.

Se deberá tomar una muestra para densidad cada 100 m (cien metros) y realizar el correspondiente ensayo.

EJECUCIÓN DE BASE

Consiste en la construcción de una base formada por una mezcla de ripio o arena y suelo cohesivo.

Será construida sobre la subrasante, terminada de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto.

Se realizará una base granular, conformada por:

- 35% de arena gruesa con retención de materiales en T 3/8, no menor del 10%;
- 15 % de Piedra 10:30
- 50 % de Suelo seleccionado del lugar.

En la capa de esta base deberá obtenerse por compactación no menos del 95% de la densidad Máxima del Ensayo Proctor.

Para al control del grado de compactación se determinará la densidad aparente efectuando ensayos por el "método de la arena" o similar por lo menos dos por cuadra.

EJECUCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE

El hormigonado se realizará de acuerdo al perfil adoptado para el proyecto (ver plano). Esta tarea se realizará sobre la base compactada.

En la colocación de moldes no podrán existir deficiencias que ocasionen diferencias entre molde y molde de más de tres milímetros. Si fuera necesario corregir la base de apoyo bajando o levantando las mismas en más de tres centímetros, se procederá levantar la totalidad de los moldes del sector y reacondicionar la capa en cuestión.

Los moldes se deberán impregnar con un elemento para desmolde, con la finalidad de facilitar el mismo.

La compactación del hormigón se ejecutará cuidadosamente con equipo que produzca vibración.

Para el hormigonado se utilizará hormigón elaborado tipo H21 como mínimo con un asentamiento de 5 a 10 cm (cinco a diez centímetros).

La terminación de la superficie del Hormigón se realizará por medio del reglado o cintado de la misma, no permitiéndose rugosidades con deformaciones de más menos 1mm en ambos sentidos.

Las juntas por diferentes moldeos no podrán mostrar deformaciones de más menos 1 mm entre ambas.

JUNTAS DE DILATACIÓN

Se construirán con material compresible y de un espesor mínimo de 2 cm.

JUNTAS DE CONTRACCIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN

Serán simuladas a borde superior y ubicadas de tal modo que los paños que se forman, no tengan superficies mayores de 25,00 m², además de cumplir con una relación L/A menor a 1,25. Las juntas deben realizarse por aserrado con máquina cortadora a sierra circular, antes de que el hormigón produzca tensiones con el riesgo de agrietamiento de las losas. El aserrado se deberá llevar a cabo dentro de un período de 12 a 24 horas de realizado el hormigonado. La profundidad del corte será de 1/3 del espesor de la losa, mínimo. Se deberá tener especial cuidado en la construcción de juntas en badenes o zonas de escurrimiento de aguas, de tal manera que aquellas no coincidan con los sectores donde exista dicho escurrimiento, debiendo desplazarlas un mínimo de 0,60 m.

SELLADO DE JUNTAS

Se ejecutará después de haber procedido a la perfecta limpieza de los mismos, aflojando, removiendo y extrayendo todo material extraño que pueda existir en ellas, hasta una profundidad mínima de 5 cm., tanto en pavimento y cordón cuneta, empleando las herramientas adecuadas con barrido, soplado, cepillado y secado según fuera necesario, efectuándose las operaciones en una secuencia ordenada tal que no se perjudiquen zonas limpiadas con operaciones posteriores. Se sellarán asimismo, grietas o fisuras que puedan haberse producido. Se deberá contar con todo el equipo necesario para cada frente de trabajo. Se pintarán previamente las caras de las juntas y las superficies expuestas en un ancho de 2 cm. a cada lado, con material asfáltico, sobre la superficie seca y limpia, asegurándose una adecuada adherencia y recubrimiento. Se verterá el sellado para lograr su adecuada penetración en dos coladas sucesivas, para que al enfriarse la primera, se complete el espesor con la segunda, quedando el material sellante con un pequeño resalto de no más de 3 mm sobre el pavimento y cubriendo transversalmente todo el ancho de la junta. Si hubiera mediado alguna circunstancia que hubiera perjudicado la limpieza entre ambas coladas, se limpiará y de ser necesario se pintará nuevamente la zona expuesta, antes de la segunda colada. La preparación de los materiales se hará en hornos fusores de calentamiento indirecto, no sobrepasándose las temperaturas admisibles de cada material ni manteniendo un mismo producto bituminoso en calentamiento por períodos prolongados.

CURADO

Para el curado del Hormigón se utilizará aditivos químicos (tipo antisol). En este caso se procederá a distribuir el producto químico diluido en el porcentaje de agua que correspondiera a las indicaciones del fabricante o con una concentración mayor del producto si los ensayos practicados así lo indicaran. Se aplicará mediante riego, de manera uniforme, mediante el empleo de máquina pulverizadora. El líquido debe aplicarse inmediatamente después de realizar las operaciones de acabado a la superficie y siempre se garantizará un espesor de la película adecuado a la época del año en que se trabaja.

PROTECCIÓN DEL AFIRMADO

Se deberá proteger adecuadamente la superficie del afirmado para lo cual se colocarán barricadas en lugares apropiados para impedir la circulación. También mantendrá un número adecuado de cuidadores para evitar que se remuevan las barreras o barricadas antes del librado al tránsito, que

transiten personas y/o animales, muy especialmente en las primeras 25 (veinticinco) horas. En las noches se emplazarán en las barreras, en todo sitio de peligro, faroles con luz roja. Cuando las necesidades de la circulación exijan el cruce del afirmado, se colocarán puentes u otros dispositivos adecuados para impedir que se dañe el hormigón. No obstante, si se produjeran daños en las losas se corregirán de inmediato.

LISURA SUPERFICIAL

Se verificará la lisura superficial obtenida en el pavimento, medida en sentido longitudinal mediante regla de 3,00 m. (tres metros). En base a ello no se deberán detectar irregularidades superiores a los 4 mm (Cuatro milímetros). Existiendo deformaciones del pavimento comprendidas entre 4 mm y 8 mm, se deberá proceder a corregir esas deficiencias mediante el pulimento. Superado el valor de 8 mm se considerará al área como de rechazo, debiendo ser demolida y reconstruida.

ESPESOR Y RESISTENCIA DEL PAVIMENTO

El espesor será de 20 cm, y el hormigón será tipo H-21 como mínimo con una resistencia característica a los 28 días de 210 Kg/cm². La determinación de los valores de resistencia a la compresión y espesores del pavimento ejecutado se realizará en base a ensayos practicados sobre probetas moldeadas al momento del vertido del hormigón.

DESMOLDE

El desmolde deberá realizarse con las precauciones necesarias para no producir desprendimientos o resquebrajamiento del hormigón.

APERTURA AL TRÁNSITO

La apertura al tránsito será habilitada a los veintiocho días después del hormigonado, como excepción se podrá permitir el ingreso a las viviendas de vehículos livianos después siete días del hormigonado.

SOLUCIONES TÉCNICAS NO PREVISTAS

A los fines de salvar diferencias de criterios, se tomará como base de soluciones los Pliegos de Especificaciones Técnicas de la Municipalidad de Córdoba y de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3º. - Análisis de Precios.

Incluye materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas, la misma se encuentra en planilla anexa.

Artículo 4º. - Presupuesto Oficial del pavimento y del cordón.

El presupuesto oficial del pavimento simple asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 30/100 cvos. (\$27.889.542,30).

El precio por metro cuadrado de pavimento de hormigón simple es de DOS MIL CIENTO CUARENTA CON 41/100 por metro cuadrado (\$2140,41 / m²).

Artículo 5º. - Variación del monto de Obra.

Durante la ejecución de los trabajos el D.E.M. estará facultado para disponer variación de condiciones de los trabajos complementarios hasta en un 20 %.

Artículo 6°. - Ajuste de precios de valor básico del m2 de pavimento.

En el momento de la liquidación de los certificados de deuda posteriores a la finalización de la obra (deuda vencida, recálculo de cuotas etc.) se procederá a ajustar el costo básico con los índices del costo de la construcción según el INDEC tomando como base el indicado del mes de OCTUBRE de 2019.

Artículo 7°. - Categoría de Obra.

A los efectos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, los trabajos se consideran de segunda categoría, segunda clase, correspondiente a obra vial.

Artículo 8°. - Plazo de ejecución.

Será referenciado en el Plan Avance de Obra, realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, estimándose el plazo de obra de 8 meses. Se adjunta planilla anexa.

Artículo 9°. - Empresas de Servicios Públicos.

Toda remoción de aquellas instalaciones que imposibiliten u obstaculicen los trabajos, como los cortes de servicios en general, Cooperativa de Electricidad, Telecom, etc. estarán a cargo exclusivo de la Municipalidad, correrá con todos los trámites ante las reparticiones que corresponda como así también con todos los gastos que le originen en tal concepto, si fuera procedente.

Artículo 10°. - Dirección Técnica y Representación Técnica.

La Dirección Técnica de la obra estará a cargo del profesional que disponga la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

Artículo 11°. - Letreros de Obra.

En cada unidad de trabajo deberán colocarse los carteles que fueran necesarios para el cierre del tránsito.

Artículo 12°. - Productos de Demolición.

La Municipalidad queda obligada a retirar de la zona de trabajo todo producto de demolición de obra existente que no se utilice.

Artículo 13°. - Señalizaciones.

La Municipalidad deberá realizar la adecuada señalización de las obras en ejecución a fin de evitar accidentes, mediante la utilización obligatoria de letreros cuyas dimensiones, características, etc., serán las reglamentarias.

Las leyendas deberán ser: PARE-PELIGRO-NO ENTRE OBRA EN CONSTRUCCION-DESVIO. Cuando fuera necesario desviar el tránsito, se deberán señalar los desvíos asegurándose la eficacia.

Las advertencias destinadas a orientar y guiar el tránsito hacia el desvío, tanto de día como de noche, para lo cual, en este último caso, serán obligatorias las señales luminosas.

Artículo 14°. - Libro de Oposición.

Se implementará la apertura de un Libro de Oposición, el que estará a disposición de los frentistas por el término de cinco días en el Palacio Municipal, publicándose por los medios locales durante tres días consecutivos la apertura del mismo. No habiendo oposición a la realización de la Obra por más del 30 % de los frentistas afectados, habiendo transcurrido el plazo para la oposición, la obra será de pago obligatorio para el 100% de los frentistas.

Artículo 15°. - Contribución por mejoras.

El monto que se liquidará a cada vecino correspondiente a la contribución por mejoras surge de la siguiente fórmula:

$$CF (\$) = (MLF \times (SA + Ce) \times Vb)$$

$$CF (\$) = \text{Contribución por frentista en pesos}$$

$$MLF = \text{Metros lineales de frente}$$

$$SA = \text{longitud del semiancho de calzada entre cordones cuneta en metros}$$

$$Ce = \text{coeficiente para distribución de costos por esquina, entre frentistas} = (\text{variable entre } 0,32 \text{ y } 0,29 \text{ según longitud de cuadras})$$

$$Vb = \text{valor básico del metro cuadrado de pavimento terminado} = \$2.140,41$$

Los certificados, cedulones y demás elementos necesarios para proceder al cobro de la contribución por mejoras, serán emitidos por la Municipalidad una vez finalizada la obra.

Artículo 16°. - Fondo Municipal de Pavimento.

La Municipalidad construirá el Fondo Municipal de Pavimentación destinado al pago del pavimento frente a lotes municipales, públicos o especiales y para destinarla a la reparación de servicios afectados.

Este fondo se conformará por una alícuota del 10% del costo básico del metro cuadrado.

Artículo 17°. - Pago de contado o plazos.

A.- El frentista podrá pagar las obras de contado, por lo cual obtendrá un descuento del diez por ciento (10%); B.- Si opta por abonar la contribución por mejora en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, obtendrá un descuento del cinco por ciento (5%). C.- Si opta por abonar la contribución por mejora hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, abonará solo el capital sin adicionar ningún interés. D.- Si no se optare por ninguno de estos tres planes se deberá solicitar en la Oficina de Rentas del Municipio un plan de pago distinto el que podrá ser otorgado hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas, el cual se adicionará al capital un interés de una tasa mensual del uno como cinco por ciento (1,5 %) directo, más gastos administrativos. E.- Si no se optare por ninguno de estos cuatro planes se deberá solicitar en la Oficina de Rentas del Municipio un plan de pago distinto el que podrá ser otorgado hasta en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas, el cual se adicionará al capital un interés de una tasa mensual del dos como cinco por ciento (2,5 %) directo, más gastos administrativos. F.- El Departamento Ejecutivo podrá ampliar este último plazo, en casos especiales, previo informe

de la situación socio-económico del contribuyente elaborado por el Asistente Social del Municipio.

Artículo 18°. - Notificaciones.

Las notificaciones al obligado las efectuará la Municipalidad por intermedio de un Notificador Oficial, quedando en poder del frentista una copia de la misma. Desde el momento de la notificación del Certificado de Obra, el frentista dispondrá de un plazo de 30 días corridos para optar entre el pago de contado u optar por un plan de pago a plazos.

Artículo 19°. - Divergencias y Aclaraciones.

Toda divergencia, aclaración o interpretación de esta Ordenanza en lo que se refiere a Aspectos Técnicos de la Obra, serán resueltas exclusivamente por la Secretaría responsable, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo 20°. - Ampliaciones de Obra.

Queda facultado el D.E.M. a considerar la posibilidad de la ampliación de la obra en aquellos casos que sea solicitado por los vecinos, respetando los procedimientos indicados en la Presente Ordenanza.

Artículo 21°. - COMUNÍQUESE, Publíquese, desee al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

1 día - N° 245898 - s/c - 20/12/2019 - BOE

ORDENANZA 1507-A-2019

Ciudad de Villa del Rosario, 26 de noviembre de 2.019

VISTO: Que la ordenanza N° 367-A-1996 regula la venta ambulante en jurisdicción de la ciudad de Villa del Rosario.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza define la actividad y establece seis categorías para la misma, determinando exhaustivamente los artículos y productos permitidos.

Que resulta necesario actualizarla atendiendo a la compleja realidad actual, ofreciendo mayor seguridad al ciudadano, tanto al vendedor como al posible comprador.

Que debemos promover el autoempleo, el emprendedorismo y la producción artesanal.

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°. - MODIFÍCASE el Artículo 3° de la ordenanza N° 367-A-1996, eliminando la frase del último párrafo que dice: "De acuerdo a la

Ordenanza tarifaria." También se elimina de ese párrafo los importes que se asignan a cada categoría.-

Artículo 2°. - AGRÉGASE una categoría al artículo 3° de la ordenanza N° 367-A-1996 el que quedará redactado de la siguiente forma: " inc. G- Servicio ambulante de distribuidores de publicidad comercial, industrial, instituciones públicas o privadas y distribuidores de propaganda religiosa y política. Para los que distribuyan publicidad se requiere la inscripción en el Registro de Comercio del Municipio; para los distribuidores de propaganda, los predicadores religiosos deberán tener inscripción de la fé que representan en el registro de Culto de la Nación y los de naturaleza política deberán pertenecer a partidos políticos nacionales, provinciales o que posean representación en los órganos de gobierno local.

Artículo 3°. - AGRÉGASE al Artículo 7° de la ordenanza N° 367-A-1996 un párrafo, con el que el artículo quedará redactado de la siguiente forma: "Para el otorgamiento de estos permisos tendrán prioridad los discapacitados o las personas con familia numerosa a cargo o carentes de recursos, con informe socioeconómico otorgado por la Secretaría de Acción Social o la que la reemplace en el futuro".

Artículo 4°. - MODIFÍCASE el artículo 8° de la ordenanza N° 367-A-1996, el que quedará redactado de la siguiente manera: La Secretaría de Gobierno determinará el lugar en que podrán desarrollar sus actividades los denominados "Kioscos Móviles" como así también los "Manteros", dejando establecido que en ningún caso se permitirá la venta frente a negocios del mismo rubro, instalados y abiertos.

Artículo 5°. - REEMPLÁZASE el artículo 10° de la ordenanza N° 367-A-1996, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Para cada categoría establecida en la presente ordenanza se fijará la alícuota mínima mensual que corresponda abonar en concepto de tasa municipal en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 6°. - COMUNÍQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

1 día - N° 245900 - s/c - 20/12/2019 - BOE

ORDENANZA 1508-A-2019

Ciudad de Villa del Rosario, 26 de noviembre de 2.019.-

FUNDAMENTOS:

Este Concejo Deliberante debe establecer la remuneración del titular del Departamento Ejecutivo Municipal, el que como consecuencia del proceso inflacionario que aún sufre nuestra economía nacional debe ser actualizado para que no pierda valor, y una de las maneras que puede conseguirse ese objetivo es actualizar el sueldo del intendente municipal en los mismos porcentajes y en las mismas fecha que se aumenten las remuneraciones del personal municipal. De esta manera se consigue la finalidad que la remuneración del intendente vaya acompañada de una actualización que preserve el valor frente al proceso inflacionario y se lo

hace de la misma manera que al resto del personal municipal, aplicando de esa manera uno de los principios que resplandece en nuestro esquema constitucional argentino, como lo es el principio de igualdad.

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que el Intendente Municipal, percibirá un incremento del 6% tomando como base el básico vigente al mes de octubre de 2019 a partir de las liquidaciones de haberes correspondientes al mes de Febrero de 2020 en su Remuneración igual al incremento acordado para el personal de planta permanente y contratado.-

Artículo 2°.- FÍJASE los gastos de representación por la Función, para el Intendente Municipal, en el Quince por ciento (15%), del monto determinado como su sueldo básico.-

Artículo 3°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

1 día - N° 245901 - s/c - 20/12/2019 - BOE

ORDENANZA 1509-A-2019

Ciudad de Villa del Rosario, 26 de noviembre de 2.019.-

VISTO: La necesidad de reconocer al personal tanto de Planta Permanente como Contratado a excepción del Intendente Municipal, Secretarios, Directores, miembros del Honorable Concejo Deliberante, y del Tribunal de Cuentas un incremento salarial.-

Y CONSIDERANDO:

Que el proceso inflacionario que vive nuestro País va produciendo un deterioro en el salario real que perciben los trabajadores.-

Que la propuesta consensuada con los Sindicatos de Villa María y Zona y Villa del Rosario y zona, surge del diálogo con ambas organizaciones en las que se ha llegado a un total acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal, plasmado en acta de fecha 21 de Noviembre de 2019.-

Que dicha propuesta importa una suma que las finanzas del Municipio están en condiciones de afrontar actualmente y en lo estimado para el resto del año, sin que esta mayor erogación pueda resentir las prestaciones de los servicios que brinda el Municipio, ni la paralización de las obras públicas en ejecución y proyectadas, ni tampoco afectar el cumplimiento de las demás obligaciones de esta Municipalidad y encuadrado dentro de lo proyectado para el personal, al formular el presupuesto para el presente ejercicio.-

Que el inciso 9) del Art. 30 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establece que es facultad del Honorable Concejo Deliberante fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, Funcionarios y Empleados.-

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°.- OTORGUESE un incremento no remunerativo, por única vez, de \$ 2000 para el mes de Noviembre de 2019, \$ 3000 para el mes de Diciembre de 2019 y \$2000 para el mes de Enero de 2020, para el Personal de Planta Permanente categorías 1 hasta la 24 inclusive de la Administración Pública Municipal de Villa del Rosario.-

Artículo 2°.- OTORGUESE un incremento no remunerativo, por única vez, de \$ 2000 para el mes de Noviembre de 2019, \$ 3000 para el mes de Diciembre de 2019 y \$2000 para el mes de Enero de 2020, para todo el Personal Contratado del Municipio.-

Artículo 3°.- OTORGUESE un incremento al sueldo básico del SEIS POR CIENTO (6,00 %) tomando como base el básico vigente al mes de OCTUBRE de 2019, a partir de las liquidaciones de haberes correspondientes al mes de FEBRERO de 2020, para el Personal de Planta Permanente categorías 1 hasta la 24 inclusive de la Administración Pública Municipal de Villa del Rosario.-

Artículo 4°.- OTORGUESE un incremento al sueldo básico del SEIS POR CIENTO (6,00 %) tomando como base el básico vigente al mes de OCTUBRE de 2019, a partir de las liquidaciones de haberes del mes de FEBRERO de 2020, para todo el Personal Contratado del Municipio.-

Artículo 5°.- ESTABLECESE en pesos DOS MIL (\$ 2.000,00) el valor del refrigerio a partir de las liquidaciones de haberes correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2019, para el Personal de Planta Permanente categorías 1 hasta la 24 inclusive de la Administración Pública Municipal de Villa del Rosario.-

Artículo 6°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

1 día - N° 245903 - s/c - 20/12/2019 - BOE

ORDENANZA 1510-A-2019

Ciudad de Villa del Rosario, 26 de noviembre de 2.019

FUNDAMENTOS:

Que el proceso inflacionario que vive nuestro país va produciendo un deterioro en el salario real que perciben los trabajadores, y que para recomponer las remuneraciones el Departamento Ejecutivo Municipal ha decidido: " Otorgar un incremento, a partir de Febrero de 2020 de 6,00% en los salarios básicos de todo su personal de planta permanente y contratado, tomando como base los básicos del mes de Octubre de 2019"

Que atendiendo la naturaleza alimentaria que tiene toda remuneración, se pretende hacer extensivo el aumento otorgado al personal municipal a los funcionarios que integran el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que dicha propuesta, importa una suma que las finanzas del Municipio están en condiciones de afrontar actualmente y en lo estimado para el resto del año, sin que esta mayor erogación pueda resentir las prestaciones de los servicios que brinda el Municipio, ni la paralización de las obras públicas en ejecución y proyectadas, ni tampoco afectar el cumplimiento de las demás obligaciones de esta Municipalidad y encuadrado dentro de las proyecciones efectuadas al formular el presupuesto para el presente ejercicio.-

Que el inciso 9) del Art. 30 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establece que es facultad del Honorable Concejo Deliberante fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, Funcionarios y Empleados.-

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirán una Remuneración equivalente al Setenta y Cinco por ciento (75%), del sueldo básico que perciba el titular del DEM a partir del mes de febrero del 2020.-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que el Subsecretario del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirá una Remuneración equivalente al Setenta por ciento (70%), del sueldo básico que perciba el titular del DEM a partir del mes de febrero del 2020.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que los Directores del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirán una Remuneración equivalente al Sesenta y Cinco por ciento (65%), del sueldo básico que perciba el titular del DEM a partir del mes de febrero del 2020.-

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que el Subdirector del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirá una Remuneración equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%), del sueldo básico que perciba el titular del DEM a partir del mes de febrero del 2020.-

Artículo 5°.- FÍJASE los gastos de representación por la Función para el Departamento Ejecutivo, Secretarios, Subsecretarios, Directores y Subdirectores, en el Quince por ciento (15%), del monto determinado como sueldo básico del Intendente Municipal.-

Artículo 6°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

1 día - N° 245906 - s/c - 20/12/2019 - BOE

ORDENANZA 1511-A-2019

Ciudad de Villa del Rosario, 26 de noviembre de 2019

FUNDAMENTOS:

Que el proceso inflacionario que vive nuestro país va produciendo un deterioro en el salario real que perciben los trabajadores, y que para recomponer las remuneraciones el Departamento Ejecutivo Municipal ha decidido: "Otorgar un incremento, a partir de Febrero de 2020 de 6,00% en los salarios básicos de todo su personal de planta permanente y contratado, tomando como base los básicos del mes de Octubre de 2019"

Que atendiendo la naturaleza alimentaria que tiene toda remuneración, se pretende hacer extensivo el aumento otorgado al personal municipal, a los Integrantes y Secretaria del Honorable Concejo Deliberante y Honorable Tribunal de Cuentas.-

Que dicha propuesta, importa una suma que las finanzas del Municipio están en condiciones de afrontar actualmente y en lo estimado para el resto del año, sin que esta mayor erogación pueda resentir las prestaciones de los servicios que brinda el Municipio, ni la paralización de las obras públicas en ejecución y proyectadas, ni tampoco afectar el cumplimiento de las demás obligaciones de esta Municipalidad y encuadrado dentro de las proyecciones efectuadas al formular el presupuesto para el presente ejercicio.-

Por ello y lo dispuesto por el Artículo. 30 inciso 9 y el Art. 82 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°.- FIJESE un incremento en las remuneraciones de los Señores Concejales y Secretaria del Concejo Deliberante y Miembros del Tribunal de Cuentas a partir del mes de Febrero de 2020 en un porcentaje del 6,00% sobre la asignación básica tomando como base para su cálculo las remuneraciones básicas vigente al mes de Octubre de 2019.-

Artículo 2°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

1 día - N° 245908 - s/c - 20/12/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)